

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 015 DEL 01 DE ABRIL DE 2023
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO - EMSA
E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS Y LUISA FERNANDA BECERRA BARRERA
CC1.128.418.137**

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS

CONTRATISTA: LUISA FERNANDA BECERRA BARRERA CC 1.128.418.137

OBJETO: *“Contratar el Servicio de valoraciones médicas ocupacionales, para los empleados y funcionarios de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA. E.S.P.”*

VALOR: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.616.500).**

PLAZO: HASTA EL 28 DE JULIO DE 2023

Entre los suscritos a saber: **DAVID ALEJANDRO CARVAJAL VINASCO** mayor de edad y vecina de Riosucio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 75.105.325 de Manizales, obrando en calidad de Representante Legal, Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO**, NIT 890.801.631-4, Empresa creada mediante el Acuerdo No. 038 de Julio 10 de 1996, nombrado en el cargo mediante el Decreto Municipal No. 166 de 30 de noviembre 2022 y acta de nombramiento 041 de 01 diciembre 2022, expedida por el Alcalde Municipal, quien en adelante y para todos los efectos legales y contractuales se denominara **LA EMPRESA** por una parte y por la otra **LUISA FERNANDA BECERRA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía CC 1.128.418.137 de Medellín, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado Colombiano, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo preceptuado en el manual de contratación de la Empresa y demás normas concordantes, el cual se regirá por las contratación de la Empresa y demás normas concordantes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que para la elaboración del presente Contrato se realizaron de manera previa los estudios de Conveniencia y Oportunidad, en el cual se justifica su celebración. 2) Que de conformidad con los estudios previos es oportuno y necesario realizar el presente contrato. 3) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. 4) Que EMSA E.S.P, requiere contratar los servicios de una persona de reconocida idoneidad y experiencia, para que preste sus servicios profesionales de valoraciones medicas para los empleados y funcionarios de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA. E.S.P.” 5) Que revisada la planta global de EMSA E.S.P, ya no cuenta con personal disponible para prestar los servicios requeridos. 6) Que una vez revisada la hoja de vida de LA

CONTRATISTA, el ordenador del gasto deja constancia que ha demostrado idoneidad, experiencia y capacidad en lo relacionado con el objeto contractual. En consideración a todo lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. Que por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: *“Contratar el Servicio de valoraciones médicas ocupacionales, para los empleados y funcionarios de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA. E.S.P.”*

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DLA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga para con **EMSA E.S.P:** 1. El contratista realizará exámenes médicos ocupacionales de ingreso, de retiro, periódico y pos incapacidad, los cuales deberán ser realizados por el profesional médico con especialidad en salud ocupacional y de conformidad al profesiograma. 2. El contratista se encargará de presentar un informe mensual, o cada vez que la empresa lo requiera, del valor de los exámenes practicados, y adjunto el listado digitalizado de las personas que asistieron a cada uno de los exámenes, discriminando el tipo de examen practicado, asegurando que cada persona se efectúe la totalidad de los exámenes requeridos. 3. El contratista realizará la programación y confirmación de la cita de examen con énfasis osteomuscular y lectura de resultados. 4. El contratista deberá realizar la entrega de los resultados y/o certificados de aptitud de los exámenes practicados por correo electrónico, o de forma directa al supervisor del contrato. 5. Toda evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el médico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional, indicando el tipo de evaluación realizada. 6. Tanto en las evaluaciones médicas de ingreso como en las periódicas programadas, deberán anexar los conceptos sobre restricciones existentes, describiendo cuáles son, ante qué condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes. 7. La información mínima que debe quedar registrada en las diferentes evaluaciones médicas ocupacionales se deberán encontrar acorde con lo establecido en el Artículo 8 de la resolución N° 2346 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social. 8. El contratista suministrará los materiales, equipos y personal profesional necesarios para realizar los exámenes.

Tipo de exámenes necesarios:

ÍTEM	TIPO DE EXAMEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Exámenes con Énfasis en Osteomuscular	70	\$ 37.500,00	\$ 2.625.000,00
2	Exámenes con énfasis en Alturas	10	\$ 70.000,00	\$ 700.000,00
3	Exámenes con énfasis en osteomuscular + visiometría y audiometría	5	\$ 85.500,00	\$ 427.500,00
4	Exámenes con Énfasis Manipulación de Alimentos	24	\$ 36.000,00	\$ 864.000,00
	TOTAL			\$ 4.616.500,00

TERCERO DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS. 1. dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 2. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato, el Acta de Iniciación., 3) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula pertinente del mismo. 4) Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través de la Gerente o su delegado. 5) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 6) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. **CUARTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se estima en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.616.500)** Según certificado de disponibilidad presupuestal anexa que forma parte integral de este contrato de la vigencia 2023, pagaderos en la siguiente forma: Serán cancelados al contratista en pagos parciales, una vez se verifique y corrobore por parte de la entidad, el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad contratante, previa expedición de actas de supervisión. Cada uno de los pagos se efectuara previa presentación del pago de Seguridad Social, la respectiva cuenta de Cobro y un informe de las actividades que soporten las labores realizadas durante el mes, el cual llevara visto bueno del supervisor designado para el contrato; todo esto dependiendo de la disponibilidad de caja de la empresa. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** de manera expresa reconoce y acepta la forma de pago aquí pactada. **QUINTO: IMPUESTOS, ESTAMPILLA Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA** se obliga al pago del impuesto del valor agregado IVA si este hubiere lugar y demás impuestos de ley de todo orden y costos directos que la ejecución del mismo conlleve. Las estampillas PRO ANCIANATO Y PROCULTURA Y TASA PRODEPORTE, estarán a cargo del contratista y su pago y retención al contrato se realizaran de conformidad con los acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Riosucio Caldas. **SEXTO. PLAZOS Y VIGENCIA.** El plazo total para la ejecución del objeto del presente contrato será hasta el 28 de julio de 2023 a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS.** LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS efectuará la supervisión a través de la Gerente o su delegado, vigilando el desarrollo de los trabajos con base en lo estipulado en el contrato y teniendo en cuenta los objetivos. **OCTAVA: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS UNILATERALES DETERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.** Se entiende incorporados al presente contrato los principios unilaterales determinación, modificación e interpretación de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. **NOVENA. CADUCIDAD.** LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS podrá declarar administrativamente la caducidad de este contrato mediante resolución motivada con fundamento en los términos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993, el Artículo 61 de la Ley 610 de 2000, parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de

2003. La declaratoria de caducidad no impedirá que La Empresa **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS** contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. También declarará la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Además de lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos podrá declarar la caducidad, cuando el contratista incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA: CESIÓN. El contratista no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO CALDAS.**

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El presente es un contrato de derecho privado, por lo tanto las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución no con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción Civil Ordinaria. Para todos sus efectos el contrato es regulado por la Legislación Civil Comercial, Ley 80/93 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades y las cláusulas excepcionales. Así mismo las partes convienen en señalar como domicilio contractual el Municipio de Riosucio Caldas.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Estudios y documentos previos, solicitud de disponibilidad presupuestal, y sus anexos son documentos que forman parte integral del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara no encontrarse incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consideradas por la Ley 80/93.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para iniciar su ejecución requiere de la apropiación presupuestal, Registró Presupuestal.

DÉCIMA SEPTIMA PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, ni lo contemplado en el Código Laboral.

DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. Este contrato deberá ser liquidado bilateral dentro de los cuatro (4) meses o unilateral dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento o en todo caso de acuerdo a las disposiciones legales y jurisprudenciales existentes. Por parte de la Empresa de Servicios Públicos actuará como liquidador el funcionario designado para la vigilancia del contrato.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito,, en convenios interadministrativos5 en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea



**EMPRESA MUNICIPAL
DE SERVICIO DE ASEO E.S.P.**

NIT: 890 801 631 - 4

Patrimonio y Orgullo de los Riosuceños

inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" por consiguiente **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS**, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción de la empresa, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato no corre riesgos, en concordancia con el artículo 42 del manual de contratación de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA E.S.P, que establece "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍA, Independientemente de la modalidad de contratación, o el régimen de contratación, bien sea de derecho privado o con sujeción a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, en la contratación directa y en los contratos cuyo valor sea inferior veintiocho (28) SMMLV caso en el cual corresponderá a la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA E.S.P, determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago" **VIGÉSIMA: SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se subordinará a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal correspondiente del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y se imputará EL RUBRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE 2023.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas al primer (01) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

**DAVID ALEJANDRO CARVAJAL
VINASCO**

Representante Legal de EMSA ESP

Luisa Fdla Becerra B.

**LUISA FERNANDA BECERRA
BARRERA**

CC 1.128.418.137

